

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
Período Ordinario de Sesiones 2020 – 2021
ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
10 de marzo de 2021

A través de la plataforma de videoconferencias *Microsoft Teams*, siendo las ocho horas con seis minutos del día diez de marzo del año dos mil veintiuno, bajo la presidencia del señor congresista Edward Alexander Zárate Antón y, contándose la asistencia virtual de los señores congresistas: Alexander Lozano Inostroza, Raúl Machaca Mamani, Walter Benavides Gavidia, Carlos Andrés Pérez Ochoa, Matilde Fernández Flórez, Orestes Pompeyo Sánchez Luis y, la licencia de la señora congresista: Jessy Nélide Fabián Díaz, se inició la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, con el quórum reglamentario.

1. APROBACIÓN DEL ACTA.

El señor **presidente** dio cuenta del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión, llevada a cabo el día tres de marzo del año dos mil veintiuno, enviada a través del correo electrónico, la misma que fue **aprobada por unanimidad**.

2. DESPACHO.

- 2.1. La presidencia** precisó a los señores congresistas que, vía electrónica, oportunamente se les remitió los cuadros de los documentos recibidos y remitidos por la Comisión.
- 2.2.** Se dio cuenta del ingreso del **Proyecto de Ley 7050/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, mediante el cual, propone la “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Circuito Eco-Turístico de la Laguna de Chacas, Juliaca, región Puno*” y, el **Proyecto de Ley 5894/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, con que se propone la “*Ley de Promoción del Turismo Escolar*”.

3. INFORMES.

No se presentaron informes.

4. PEDIDOS.

- 4.1.** Congresista **Pérez Ochoa**, señaló que ha solicitado al MINCETUR la información sobre el avance de los protocolos y lineamientos de bioseguridad *Covid-19* para la reanudación de actividades del Turismo Termal; pues, en la región Lima-Provincias que representa, cuenta con importantes complejos turísticos en la provincias de Oyón y Huaura; para lo cual, pide que la Comisión eleve un documento a dicho Ministerio a fin que se emita la normativa correspondiente para ser reactivados inmediatamente.

- 4.2. Congresista **Sánchez Luis**, solicitó ampliar el pedido formulado por el congresista Pérez Ochoa, a fin de generalizar e incluir a la ciudad de Cajamarca que tiene varias zonas turísticas que están paralizadas.
- 4.3. Congresista **Machaca Mamani**, solicitó que la revisión de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo, para que se modifique el artículo 2°, referente a los requisitos establecidos a efectos de no presentarse discriminación y, los asesores analicen el Proyecto de Ley N° 6337/2020 que modifica la glosada Ley N° 28529.

5. ORDEN DEL DÍA.

- 5.1. **Predictamen** del Proyecto de Ley con el que se propone la *“Ley de Promoción Turística para el departamento de Tumbes que amplía beneficios de la Ley 29285 para los vuelos desde y hacia el Aeropuerto CAP. FAP Pedro Canga Rodríguez, distrito y provincia de Tumbes”*.

La presidencia realizó la sustentación del Predictamen señalando que el **Proyecto de Ley 2532/2017-CR** tiene por objeto promover el flujo turístico al departamento de Tumbes, ampliando los beneficios tributarios otorgados mediante Ley N° 29285 a las empresas de transporte aéreo, que brindan sus servicios de transporte de pasajeros desde o hacia la ciudad de Tumbes, con una vigencia de 05 años a partir del primer día del mes siguiente de publicada, se pidió la respectiva opinión técnica-legal a las siguientes instituciones:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, OBSERVÓ el Proyecto, señalando que: *i)* carece de la argumentación que pruebe la necesidad de otorgar a Tumbes los beneficios de la Ley N° 29285, ni resulta concordante con el tratamiento de la Ley N° 30712; pues, Tumbes, no presenta la situación de aislamiento que tienen Iquitos y Puerto Maldonado en las limitaciones de conexión con otros medios de transporte; *ii)* No está dentro de los alcances de la Ley N° 29285; pues, esta se aprobó con el fin de promover y facilitar el acceso por vía aérea a la ciudad de Iquitos al estar aislada geográficamente, situación que no presenta Tumbes; más aún si, el tratamiento previsto en la Ley N° 30712, no es el mismo de la acotada Ley N° 29285.

Gobierno Regional Tumbes, opinó **A FAVOR** de aprobar el Proyecto de Ley materia del presente Dictamen.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que no es el Sector competente para emitir opinión del Proyecto de Ley N° 2532/2017-CR; pues, se encuentra sustentado en temas de beneficios tributarios.

Ministerio de Economía y Finanzas, OBSERVÓ el proyecto, señalando que el uso de los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público de la Ley N° 29285, no consiste en otorgar la exoneración del IGV o de algún beneficio tributario que libere el pago de IGV a quienes brinden el servicio de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia Iquitos o Madre de Dios, sino que involucra la disposición y asignación de recursos del Tesoro Público; es decir, es un subsidio y un gasto en el que el Estado tiene que incurrir (desde 2009 a 2017 fue de S/ 280 millones). La aplicación de la propuesta afectaría la liquidez de Caja Fiscal

y repercutiría en un mayor gasto para la entidad que asuma el financiamiento que, no se ha dicho quién será. No se presentó la evaluación que acredite la disponibilidad de los créditos presupuestarios, ni tampoco el impacto y el análisis costo-beneficio cuantitativa y cualitativamente; contraviniéndose el Equilibrio Presupuestario. Además, representa un gasto corriente no programado, cuyo costo a cargo del Estado, pone en riesgo el cumplimiento del déficit establecido en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM 2018-2021) y el Informe de Actualización de Proyectos Macroeconómicos (IAPM 2018-2021); y, de aprobarse el Proyecto, se beneficiaría solo a Lan Perú S.A. (LATAM).

ANÁLISIS:

Se ha podido advertir que el Proyecto carece de un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos/cualitativos y, conforme al Principio de Temporalidad se inobservó lo que estableció el artículo 3°d) de la Ley 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y, para efectos de elaboración del Dictamen, los artículos 2° del Decreto Legislativo 1440 y 3° de la Ley 31085, Ley de Equilibrio de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; pues, en la fecha de presentación de la iniciativa legislativa (08 de marzo de 2018), no se acreditó la disponibilidad de los créditos presupuestales suficientes, para los fines precisados en la ley propuesta y, tampoco, se estimó el impacto que generaría en el presupuesto del Estado con la implementación de dicha disposición; más aún si, tampoco se cumplió con el *Principio de Coherencia Normativa*; pues, el objeto de la Ley 29285, es la de dictar las medidas extraordinarias que permitan promover y facilitar el acceso por vía aérea a la ciudad de Iquitos, coadyuvándose a su interconexión con el resto del país; mientras que, el objeto del Proyecto de Ley en análisis es: promover el flujo turístico al departamento de Tumbes.

En estos linderos, se ha determinado que el Proyecto de Ley, vulnera los artículos 78° y 79° de la Constitución Política del Perú de 1993 que, protegen el Equilibrio Presupuestal, la sostenibilidad financiera y, la no iniciativa de gasto de los congresistas.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, conforme a lo previsto por el artículo 70° -literal c)- del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda **NO APROBAR** y el **ENVÍO AL ARCHIVO** el Proyecto de **Ley N° 2532/2017-CR**.

No habiéndose causado intervención de los señores congresistas, se sometió a votación, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** el **archivo** del Proyecto de Ley 2532/2017-CR, con el que se propuso la *“Ley de Promoción Turística para el departamento de Tumbes que amplía beneficios de la Ley 29285 para los vuelos desde y hacia el Aeropuerto CAP. FAP Pedro Canga Rodríguez, distrito y provincia de Tumbes”*, con los votos de los señores congresistas presentes: Edward Alexander Zárate Antón, Alexander Lozano Inostroza, Raúl Machaca Mamani, Walter Benavides Gavidia, Carlos Andrés Pérez Ochoa, Matilde Fernández Flórez y Orestes Pompeyo Sánchez Luis.

5.2. Predictamen del Proyecto de Ley N° 2764/2017-CR, con el que se propone la *“Ley que promueve la difusión de los atractivos turísticos en las empresas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial”*.

La Presidencia inició la exposición del dictamen del Proyecto de Ley cuya finalidad es la de fomentar el turismo doméstico y receptivo. Además, que las empresas de transporte aéreo, terrestre, ferroviario, marítimo, fluvial y otras, pueden ejercer las funciones de promoción turística, con el soporte del gobierno peruano a través de la promoción de un atractivo turístico del país, el cual puede realizarse mediante la difusión de un spot publicitario, material impreso y/o similares; y, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades relacionadas al sector turismo y/o afines y que decidan acogerse a dicha norma, gozarán de los beneficios siguientes **i)** Publicidad gratuita en el portal del Estado: *“Perú.Travel”*, auspiciado por PROMPERÚ, por un período no menor de un año; **ii)** Adquisición de manera automática el derecho de uso de la *“Marca Perú”*, bajo las condiciones necesarias de ingreso. Asimismo, se obtendrá ingreso directo a la lista de licenciatarios de PROMPERÚ; y, **iii)** Los gastos incurridos derivados de la aplicación del Artículo 2°, podrán ser contabilizados hasta un 25% para la declaración anual de rentas, los cuales serán provistos por PROMPERÚ en forma de boletas de pago con rango de factura; recibiendo las opiniones de las instituciones que a continuación se precisan:

Ministerio de Cultura, OBSERVÓ el Proyecto de Ley y sugirió que el porcentaje señalado en el literal c) del artículo 3°, sea evaluado a nivel de impacto económico; y, asimismo, por cuanto al establecerse beneficios tributarios, se contravendría el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

Cámara de Comercio de Lima, expresó la **CONFORMIDAD** del fondo del Proyecto; pero, en lo referente a los atractivos turísticos objeto de promoción, se debe contar con la conformidad de los entes involucrados (PROMPERÚ, MINCETUR) y, la priorización del Certificado de Calidad Turística, conforme al Plan Nacional de Calidad Turística-CALTUR. Además, el uso de la Marca Perú, debe condicionarse al cumplimiento de los requisitos previstos en la ley; y, por último, se cuestionó la redacción del citado literal c): *“boletas de pago con rango de factura”*, por no ajustarse a la normativa sobre la materia.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, concluye por la **INVIABILIDAD** del Proyecto; pues, entre otras situaciones, se pretende establecer acciones y regulaciones no acordes con la consolidación de esfuerzos de promoción turística del Plan Estratégico Nacional de Turismo-PENTUR; y, asimismo, por contravenir las disposiciones de la Ley General de Turismo y el Fortalecimiento de PROMPERÚ, Ley N° 30075, así como sus Reglamentos.

Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Direcciones de Política de Ingresos Públicos y Presupuesto Público, opinó **DESFAVORABLEMENTE**; pues, de aprobarse el Proyecto se tienen que asignar recursos públicos necesarios a los Ministerios de Cultura, Comercio Exterior y a PROMPERÚ, para financiar los gastos de publicidad a contratarse, distribución de información turística vía indicadores y estadísticas, la elaboración de spots, materiales impresos y otros no previstos en el Presupuesto del Sector Público y,

por tanto, la contravención del Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78° de la Carta Magna. No se realizó el análisis costo-beneficio ni cuantitativa, ni cualitativamente, conforme al artículo 3° de la Ley N°30694, al carecer los Ministerios y PROMPERÚ de la disponibilidad de los créditos presupuestales suficientes; tampoco el impacto que genere en el presupuesto del Estado la aplicación del proyecto legislativo. Por último, también se concluyó por su **IMPROCEDENCIA**, toda vez que, la actividad que realicen las empresas indicadas no calificaría como un acto de liberalidad, sino vinculada a la producción de la renta gravada; además, los gastos que realicen para llevar a cabo la prestación del servicio de promoción turística a favor del Estado serán deducibles para efectos del Impuesto a la Renta, en tanto sean necesarios para el negocio que realizan, conforme a la Ley del Impuesto a la Renta y, en cuanto a lo propuesto en el artículo 3°c), dicha medida resultará ser más gravosa para los contribuyentes, ya que la regulación del impuesto permite deducir la totalidad de los referidos gastos en tanto califiquen como causales y sustentados con facturas.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre y la Oficina General de Asesoría Jurídica, llegaron a las conclusiones siguientes: **i)** La publicidad es una actividad que puede realizarse por cualquier persona, por lo cual, no es necesario una norma con rango de ley para que el Estado contrate esta actividad; **ii)** Sugirió sustituir “*transporte terrestre interprovincial*” por “*transporte terrestre de ámbito nacional*”; no se dice quién asumirá el costo de producción de la publicidad y la contratación del transporte para la exhibición en las unidades, además de la contradicción del artículo 3°c) del Proyecto, así como la falta de análisis costo-beneficio de dicha medida en la Exposición de Motivos; **iii)** No se ha precisado quién exhibirá la publicidad, pues de obligarse a las empresas de transporte, se debe establecer de manera expresa y justificándose por la afectación del derecho a la libertad de contratar y la ausencia de medidas alternativas, entre otras; **iv)** se observó el artículo 6°, ya que el Ministerio de Transportes no es el competente en materia de Turismo; pero se le encarga, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior, la distribución de la publicidad a las empresas de transporte.

ANÁLISIS:

Se advirtió que la propuesta legislativa carece del análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, determinándose que dicho Proyecto generará gasto al erario nacional; motivo por el cual, en virtud de lo establecido por el artículo 79° de la Carta Magna, los representantes ante el Congreso, no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto; más aún si, conforme al texto del propuesto artículo 3°.c) de la indicada norma, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones, requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas, Entidad que, con el Informe N°239-2018-EF/61.01, formalizó a esta Comisión, las opiniones desfavorables al Proyecto de Ley N° 2764/2017-CR.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, conforme con el 70°-literal c)- del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 2764/2017-CR; y, en consecuencia, disponerse su **ENVÍO AL ARCHIVO**.

No habiéndose causado intervención de los señores congresistas, se sometió a votación el Predictamen del Proyecto de Ley, siendo **aprobado por unanimidad el archivamiento del Proyecto de Ley 2764/2017-CR** que propone la *“Ley que promueve la difusión de los atractivos turísticos en las empresas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial”*, con los votos de los señores congresistas presentes: Edward Alexander Zárate Antón, Alexander Lozano Inostroza, Raúl Machaca Mamani, Walter Benavides Gavidia, Carlos Andrés Pérez Ochoa, Matilde Fernández Flórez y Orestes Pompeyo Sánchez Luis.

Finalmente, **la presidencia**, solicitó la dispensa del trámite de la aprobación del Acta para la ejecución de los acuerdos y, sometido al voto, se aprobó por **unanimidad**.

Siendo las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos de la precisa fecha, la Presidencia levantó la Sesión.

EDWARD ALEXÁNDER ZÁRATE ANTÓN
Presidente

RAÚL MACHACA MAMANI
Secretario

❖ *Forma parte de la presente Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la Sesión.*